

## [ LAS UNIONES ENTRE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y LA CONTABILIDAD ]

Jesús Eslander Segura Palomares  
Estudiante de 8° ciclo  
Especialidad de Contabilidad - PUCP

**E**ste es un breve resumen sobre cómo dos campos del conocimiento se relacionan entre sí para generar reglas necesarias para la creación del “sujeto” que crea el desarrollo del país: las sociedades empresariales.

Muchas son las empresas que se han creado o consolidado en el Perú producto del gran empuje económico que ha existido en los últimos diez años. Ello ha sido posible gracias a los tratados de libre comercio, correctas políticas de austeridad, de inversión y otros que, al final, permitieron beneficiar a empresas tan variadas en su tipo que pueden ir desde la venta de insumos agrícolas hasta la producción de tecnología. Esa bonanza, aparte de consolidar a algunas empresas, ha dado el empuje necesario para el nacimiento de otras nuevas, que buscan su parte en la nueva bonanza.

En la mayoría de los casos, para crear una nueva empresa, solamente se piensa en el rubro al cual se va a dedicar, en la capacidad de compra del mercado y en obtener el dinero necesario para poner en marcha el futuro negocio. Sin embargo, hace falta algo más importante, lo cual es la base legal para su nueva creación: la *Ley General de Sociedades* y cómo esta afecta su capacidad de ejecutar y analizar las acciones del negocio, es decir, cómo afecta a la contabilidad.

En ese sentido, es vital tener claro cómo la *Ley General de Sociedades*, a través de algunos artículos, da la base o forma el criterio contable que debe seguir la futura sociedad. Para ello, se mostrarán algunos de los casos que afectan a todos los tipos de empresas.

En el artículo 11 (objeto social) de la ley, se define el objeto social al cual se dedicará la sociedad circunscribiendo sus actividades, aquellos negocios u operaciones lícitos, así como a los actos relacionados con la actividad principal. Esto es muy importante para la contabilidad de la empresa, debido a que sin esa definición no se podría aplicar correctamente las cuentas contables relacionadas con la venta, compras, mercaderías y no se podría determinar su cuenta destino y orden dentro del Estado de Resultados.

Al revisar los artículos 22 (los aportes) y 23 (aportes dinerarios) de la ley, se puede apreciar que es necesario hacer una diferenciación al momento de dar aportes a la nueva sociedad. Ello, actualmente, establece que lo entregado – sea en dinero o no– ya forma parte del patrimonio de la empresa; frente a ello, los aportantes pierden el derecho individual sobre este. Ahora, desde una perspectiva contable y según los principios contables generalmente aceptados (PCGA), existe un principio de entidad que declara que la empresa es un ser diferente de sus accionistas. Ello se relaciona con los artículos anteriores y brinda una base legal al futuro tratamiento contable. Además, se añade, en el artículo 31, que este nuevo patrimonio social responde solo por la sociedad formada sin perjuicio contra los socios.

Como se mencionó previamente, gracias a la bonanza económica actual, existen grandes ingresos para la mayoría de las empresas. Estos se manifiestan ante sus propietarios en la forma de utilidades, que deben ser calculadas contablemente, pero siguiendo algunas reglas dadas –como las del artículo 39 (beneficios y pérdidas) y artículo 40 (reparto de utilidades) de la ley–. A partir de ello, se establece que las utilidades se deben repartir siguiendo la proporción del aporte al capital o lo fijado en el estatuto. Esto último debe regirse con el previo acuerdo de los socios, si no lo hubiera será en proporción a la participación de cada accionista. Con respecto a ello, en el siguiente artículo, se menciona que el reparto de utilidades debe regirse según el resultado contable mostrado en los estados financieros preparados en la fecha correspondiente. Dentro de ese esquema, lo repartido no puede ser mayor al cálculo de la utilidad.



De las empresas que existen en el Perú, la mayoría adopta la forma de la sociedad anónima y esta decisión afecta, también, al modo de llevar la contabilidad de la empresa tal y como demuestran algunos artículos. En el artículo 51 (capital y responsabilidad de los socios), se menciona que el capital está representado por acciones nominativas y se integra por aportes de accionistas; e igual que lo mencionado en el artículo 31, la responsabilidad es solo de la sociedad y no de los socios aportantes. En el artículo 82, se define el concepto de *acción* como partes del capital de igual valor cada una. Por su parte, en el artículo 83 (creación de acciones), se determinan desde el pacto social y se plantea que deben tener una base en las utilidades distribuibles existentes; además, se anota que, para la emisión de aquellas, se debe cancelar el 25% del valor nominal. En el siguiente artículo –el 201 (órgano competente y formalidades)–, se establece que el aumento de capital se da por acuerdo de la junta general y se debe modificar el estatuto. Luego, en el artículo 202 (modalidades), se muestran las formas de aumento de capital, que puede ser por nuevos aportes, capitalización de créditos y/o utilidades,

y por otros casos según la ley. Además, en el artículo 203 (efectos), se aclara que el aumento de capital trae como consecuencia la creación de nuevas acciones o el incremento nominal de estas. Entonces, en el momento en que la sociedad anónima intente obtener mayores recursos, tendrá que decidir si se financia por aportes propios o busca una fuente externa. Para ello, debe conocer los seis artículos mencionados previamente. De este modo, garantiza un buen manejo de la contabilidad financiera en lo respectivo a cuántas acciones puede emitir, la cantidad de deuda ideal que generaría un escudo fiscal adecuado y los beneficios para los accionistas.

Por último, en el artículo 221 (memoria e información financiera), se determina que la información contable de los estados financieros debe de estar detallada de manera clara y precisa para poder entender la situación económica de la sociedad. Ello concuerda con la *Norma Internacional de Contabilidad* 1 (presentación de estados financieros), donde se declaran los requisitos generales y mínimos

para la presentación de estados financieros; además, se menciona que la información debe de ser comparable con periodos anteriores.

En conclusión, la contabilidad y la *Ley General de Sociedades* no son dos aspectos que se deban ver de manera ajena la una a la otra, sino todo lo contrario. Estas están ligadas entre sí a través de ciertos artículos, como los mencionados antes. Ello hace que el empresario, el contador o el abogado deban conocer los dos temas para poder desarrollarse correctamente en la vida empresarial y logren el cumplimiento de los objetivos trazados.

### **Bibliografía:**

- CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ  
1997 *Ley 26887. Ley general de sociedades*. 9 de diciembre de 1997

